**Proyecto de RESOLUCIÓN**

“*Por la cual se expiden normas relativas a la gestión del espectro radioeléctrico”*

**Bogotá D.C., 2 de enero de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

Conforme a la Ley 1341 de 2009, el acceso al uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, en sus artículos 17 numeral 4 y 18 numeral 19 literal c, dispone que es objetivo y función de esta Entidad, entre otros, definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico, así como expedir los reglamentos, condiciones y requisitos tendientes al otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las TIC.

Por otra parte, el inciso 1° del artículo 2° del Decreto 260 de 2004 establece que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, así como coordinar las relaciones de ésta con la aviación del Estado, desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacionales.

Así mismo, el Decreto 1078 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del sector TIC”, reglamenta en el capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 la selección objetiva y la asignación directa de permisos para uso del espectro radioeléctrico por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, y en especial en su artículo 2.2.2.1.2.4 exceptúa del procedimiento de selección objetiva el otorgamiento de permisos para el uso de frecuencias o canales radioeléctricos que el Ministerio de Tecnologías y de las Comunicaciones estime necesario reservar para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública, así como el otorgamiento de permisos temporales para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos. Y, el artículo 2.2.2.1.2.5 ibidem dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud de parte, asignará directamente distintivos de llamada para estaciones que hagan uso común y compartido de espectro en bandas atribuidas nacional e internacionalmente, entre otros, a las radiocomunicaciones marítimas, aeronáuticas, segmento satelital y de radioaficionados, de conformidad con las normas y trámites establecidos para el efecto, uso que conlleva el pago de las contraprestaciones señaladas en el acto administrativo que otorgue el permiso.

La Resolución MINTIC 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución MINTIC 1588 de 2012, dispuso las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios IMT y de radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en la Sentencia C-403 de 2010.

La racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Mediante la Resolución No. XX de xx de xx de 201X, se derogan las Resoluciones 2472 de 1991, 407 de 1995, 5273 de 1997, 1512 de 2001, 152 de 2002, 1704 de 2002, 1966 de 2002, 526 de 2002, 908 de 2003, 1201 de 2004, 1765 de 2004, 2579 de 2004, 1713 de 2004, 2064 de 2005, 2359 de 2005, 2070 de 2005, 1449 de 2006, 1661 de 2006,1671 de 2006, 332 de 2007, 1715 de 2007, 2218 de 2007, 2623 de 2009, 909 de 2009,1227 de 2009 y 1438 de 2010, expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, todas atinentes a la gestión del espectro radioeléctrico.

Como consecuencia de los anteriores cambios normativos, es necesario expedir un nuevo marco jurídico en materia de gestión del espectro radioeléctrico, cuya competencia radica en este Ministerio.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Los actos administrativos que se pretenden derogar aplican a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y usuarios del espectro radioeléctrico.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

La Ley 1341 de 2009, actual marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispone en el literal c del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedir los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Y en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, indica que "*El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El permiso de uso del espectro respetará la neutralidad en la tecnología siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible. (...)*".

Los artículos 3° y 7° del Decreto 4169 de 2011, según los cuales corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, así como gestionarlo, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo y el acceso no discriminatorio, y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y del Decreto 4169 de 2011, que sustentan la expedición del proyecto normativo, se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Con el proyecto de resolución propuesto no se pretende derogar ninguna normatividad.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No aplica. El proyecto de Resolución es el resultado del análisis de la normativa vigente expedida por el Ministerio de TIC relacionada con la asignación del Espectro Radioeléctrico, y de la necesidad de efectuar una simplificación de la misma para que sean consultadas por el ciudadano de una forma más sencilla.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La norma no genera impacto económico para el MINTIC.

**5. Disponibilidad presupuestal**

No aplica, no requiere disponibilidad presupuestal.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma por expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Manifestación de Impacto Regulatorio**

El proyecto normativo no genera un trámite y por tanto no necesita manifestación de impacto regulatorio.

**JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA**

Director Industria de Comunicaciones

**RICARDO ARTURO ARIAS BELTRÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gloria Pulgarín – Asesora Oficina Asesora Jurídica

Javier Rodríguez Tiguaque - Asesor DICOM